

Memo

De/From: Luzmila Zegarra

Fecha/Date: 25 de abril de 2014

Ref.: Adecuación de instrumentos de gestión ambiental (IGAs) a nuevos Estándares de Calidad Ambiental (ECAs)

El 8 de abril de 2014 fue publicado el Decreto Supremo N° 003-2014-MINAM mediante el cual aprobaron la Directiva que establece el procedimiento de adecuación de la referencia. Es de aplicación supletoria cuando la norma que apruebe nuevos ECAs no prevea este procedimiento expresamente y tampoco los plazos de para alcanzarlos. Cabe anotar que los titulares no estarán obligados a adecuarse a los nuevos ECAs si evalúan y comprueban que su actividad no requiere adecuarse porque ya cumplen con los nuevos estándares.

Si por el contrario sus monitoreos evidencian excesos, en el plazo de un año de haberse aprobado los nuevos ECAs, debe presentar ante la autoridad ambiental competente la propuesta de modificatoria de su IGA que incluya las medidas, presupuesto y cronograma para su adecuación. Durante el plazo aprobado para la adecuación, el titular está obligado al cumplimiento de los ECAs que estaban vigentes al momento de la aprobación de los nuevos y, por supuesto, no podrá ser sancionado por incumplir éstos últimos, justamente porque el titular estaría en proceso de alcanzarlos.

Los únicos supuestos en que los nuevos ECA resultan de aplicación inmediata es si el titular no se acoge al proceso de adecuación aún cuando en alguna fiscalización se haya comprobado que excede los nuevos valores o habiendo transcurrido el plazo de adecuación no cumple con el cronograma aprobado.

Además de los supuestos y plazos de adecuación, también esta norma tomando en cuenta lo prescrito en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, estipula que si las medidas propuestas para la adecuación generan impactos no significativos es posible solicitar su aprobación mediante un Informe Técnico Sustentatorio. Caso contrario, requerirían seguir el procedimiento ordinario establecido por la autoridad competente que generalmente ha sido mediante la modificación de la certificación ambiental.

Si bien resultan claras estas disposiciones en relación a los nuevos ECA que podrían aprobarse, se han generado dudas respecto a si también aplica a los ECAs para suelo aprobados mediante Decreto Supremo N° 002-2013-MINAM, a los cuales todavía no se han adecuado las actividades en curso. Al respecto, entendemos que la Directiva bajo comentario no resulta aplicable dado que antes de su publicación entró en vigencia el Decreto Supremo N° 002-2014-MINAM que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de los ECAs para suelo. En esta norma se fija un procedimiento específico para llevar a cabo la adecuación, no siendo necesaria la aplicación supletoria de lo regulado en la Directiva. Así tenemos que, hay tres fases para esta adecuación, siendo la primera la de identificación que involucra la presentación de un informe de identificación de sitios contaminados, el cual involucra un monitoreo previo para discernir si hay o no excesos a los nuevos ECAs para suelo. En base a estos resultados, la autoridad ambiental competente ordenará la presentación de un Plan de Descontaminación de Suelos que equivale a una adecuación los ECAs mencionados.
